

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de garantía mobiliaria por pago directo, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira (V), 9 de septiembre de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 837  
PALMIRA V., NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**PROCESO : EJECUTIVO DE GARANTÍA MOBILIARIA  
RADICACIÓN : 2022 - 00331 – 00**

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Garantía Mobiliaria por pago directo, impetrada por BANCO BBVA COLOMBIA, a través de apoderada judicial constituida para el efecto, en contra de DIEGO ALEJANDRO VARGAS DAZA, observa el Despacho que a la misma se acompañó el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, y reúne los requisitos establecidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015; por lo tanto, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega deprecada.

De otro lado, en lo que concierne a la autorización de dependencia judicial, otorgada por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, a los señores ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 de Bogotá, CRISTHIAN GIOVANNY GAMBOA ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.736.792, CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.023.001.403, MAIKOL ALEXIS VANEGAS MEHCHA identificado con cedula de ciudadanía NO. 1.001.271.713 y LINDA ESMERALDA PINEDA PAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.240.724 y TP No. 360.924 se accederá a la misma a la luz del artículo 27 del Decreto 196 de 1971; no obstante, se autorizarán únicamente a efectos de que puedan recibir información del proceso; lo anterior, por no haberse acreditado su condición de estudiantes, en los términos del artículo en cita.

En tal virtud, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de Garantía mobiliaria por pago directo, impetrada por BANCO BBVA COLOMBIA identificada con el Nit No. 860.003.020-1 a través de apoderada judicial, en contra de DIEGO ALEJANDRO VARGAS DAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.692.825, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali – Valle, la **APREHENSIÓN** del vehículo identificado con las placas JPL190, modelo 2021, marca KIA, color BLANCO, Motor: G4LAKP065290; deberá dejarse a disposición de este despacho, en los parqueaderos indicados por la mandataria judicial:

Parqueadero	Dirección	Ciudad
SIA SAS - OFICINAS	Calle 20B N. 43A-60 INT. 4 Puente Aranda	BOGOTA

SIA SAS - BODEGA	Calle 4 N. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas	MOSQUERA
SIA SAS - CENTRO	Cra. 48 No. 41-24 B. Barrio colon	MEDELLIN
SIA SAS - COPACABANA	Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B. 6 y 7.	
SIA SAS - BODEGA	Calle 81 N. 38-121 B. Ciudad Jardín	BARRANQUILLA
SIA SAS - BODEGA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo Valle	CALI
SIA SAS / OLD PARRA - BODEGA	Cra 15 Occidente N. 36-39 Barrio la Joya	BUCARAMANGA

Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

**TERCERO:** una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y portadora de la T.P No. 129.978 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso como apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con los parámetros señalados en el memorial poder a ella conferido, allegado con la demanda.

**QUINTO: TENER COMO AUTORIZADOS** por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA a los señores ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 de Bogotá, CRISTHIAN GIOVANNY GAMBOA ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.736.792, CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.023.001.403, MAIKOL ALEXIS VANEGAS MEHCHA identificado con cedula de ciudadanía NO. 1.001.271.713 y LINDA ESMERALDA PINEDA PAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.240.724 y TP No. 360.924 se accederá a la misma a la luz del artículo 27 del Decreto 196 de 1971; no obstante, se autorizarán únicamente a efectos de que puedan recibir información del proceso; lo anterior, por no haberse acreditado su condición de estudiantes, en los términos del artículo en cita.

**SEXTO:** NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de septiembre de 2022**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

Firmado Por:  
Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcccdf1c9535eee7031eb2baecc67bc2619e50f6341868aec079dc1bda5a7c1e**

Documento generado en 14/09/2022 06:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**